

Carta del Gobierno de Inglaterra al Gobierno de España sobre la liberación de Pinochet

Traducción de la carta enviada por el Ministerio de Interior británico al embajador español en Gran Bretaña. La misiva está firmada por Fenella Tayler, del Departamento de Extradiciones.

Me dirijo a ustedes para comunicarles que el secretario de Estado ha decidido esta mañana, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Extradición de 1989, no dictar un auto para el regreso del senador Pinochet a España. Esta carta establece las razones del secretario de Estado. El secretario de Estado se reserva el derecho a explicar de manera más extensa estas razones en caso de que fuese necesario.

La aproximación del secretario de Estado para tomar su decisión

2. El 14 de abril de 1999, el secretario de Estado dictó un Auto de Proceder en virtud del Artículo 7 de la Ley para algunos de los cargos recogidos en la petición de extradición de España. El 8 de octubre de 1999, el Tribunal de Magistrados de Bow Street encomendó al senador Pinochet, por todos los cargos recogidos en el Auto, a que esperase a la decisión del secretario de Estado acerca de si debía ser extraditado a España. El 22 de octubre de 1999 se realizó un Habeas Corpus en nombre del senador Pinochet, que todavía no ha sido visto.

3. El secretario de Estado no puede por Ley dictar un auto que ordene la extradición del senador Pinochet mientras su solicitud de Habeas corpus siga pendiente. En el curso ordinario, el secretario de Estado no puede tomar la decisión de rechazar un auto de este tipo hasta que un procedimiento que se desprenda de la solicitud de Habeas corpus haya sido completado. No obstante, tiene potestad para hacerlo en los casos apropiados y está obligado a considerar si este es uno de esos casos. Para aproximarse a esa potestad ha procedido sobre la base de que en este momento no tomará ninguna decisión en contra del auto de extradición hasta que quede claro que existen suficientes factores decisivos que le llevarían a rechazar dicho auto a finales del día.

4. El único factor en contra de la extradición del senador Pinochet que es potencialmente decisivo en este momento es su estado de salud, y en particular su integridad mental para someterse a un juicio.

Representaciones

5. El 11 de enero de 2000, el secretario de Estado informó a los abogados del senador Pinochet y al Reino de España que había ordenado un informe médico acerca del senador Pinochet, informe que fue entregado al Ministerio de Interior

el 6 de febrero de 2000. El secretario de Estado les comunicó que el informe indicaba que el senador Pinochet no estaba capacitado para someterse a un juicio, y que no cabía esperar ninguna mejora significativa de esta situación. Sujeto a las protestas que se recibirían en el Ministerio de Interior a las 5.00 de la tarde del martes 18 de enero de 1999, declaró que estaba determinado a concluir que ningún propósito podría infundir a continuar con el actual procedimiento de extradición que se desprendía de la petición del Gobierno español. Se enviaron cartas similares a los representantes de Amnistía Internacional, Vigilancia de los Derechos Humanos y a otras organizaciones de derechos humanos, en las que se les invitaba a realizar dichas manifestaciones si así lo deseaban. Con el mismo propósito, el 11 de enero de 2000, se realizó un comunicado para la prensa y en la Cámara de los Comunes al día siguiente.

6. El secretario de Estado ha recibido protestas de prácticamente todos aquellos que fueron invitados a expresarlas, así como de un gran número de otras partes. Ha tomado cuidada nota de todas ellas. También ha tenido en consideración de los puntos de los recuentos procedimientos de revisión judicial del Tribunal Superior de Justicia. Además, se ha recordado a sí mismo las protestas que se le expusieron en dos ocasiones, en diciembre de 1998 y en abril de 1999, cuando consideró si debía dictar un Auto de Proceder en virtud del Artículo 7 de la Ley con relación a la petición de extradición del Gobierno Español.

7. El 15 de febrero de 2000, el Tribunal Superior de Justicia decidió que el secretario de Estado estaba autorizado a revelar copias del informe médico de manera confidencial a las autoridades de España, Bélgica, Francia y Suiza, quienes habían realizado peticiones para la extradición del senador Pinochet. Se proporcionaron copias del informe, junto con determinados documentos auxiliares a la Fiscalía general del Estado en nombre de España y a las embajadas de Bélgica, Francia y Suiza posteriormente ese mismo día. Se les invitó a expresar las objeciones que tuviesen acerca del informe antes de las 5.00 de la tarde del martes 22 de febrero de 2000. En respuesta a esta invitación se recibieron objeciones de los cuatro estados solicitantes. En el caso de España, de Bélgica y de Francia, estas objeciones incluían opiniones de médicos acerca del material que se les había entregado el día 15. Así mismo, se recibieron otras objeciones al informe médico. El secretario de Estado ha tenido en cuenta con sumo cuidado dichas objeciones y las opiniones vertidas en ellas, con la ayuda de asesoramiento experto.

El estado de salud del senador Pinochet

8. En el momento en el que el secretario de Estado estaba considerando su primer y segundo Auto para Proceder, recibió protestas y una determinada cantidad de información acerca del estado de salud del senador Pinochet por parte de sus abogados. La tendencia de este material era que la salud del senador Pinochet era delicada en algunos aspectos, tal y como cabría esperar de un hombre de su edad. No sugería, sin embargo, que estuviese incapacitado mental o físicamente para someterse a juicio. El secretario de Estado no tuvo en cuenta esta información para justificar el rechazo de los dos Autos para Proceder que había dictado en dicho momento.

9. El primer indicio de que se podría estar desarrollando un serio problema acerca de la salud del senador Pinochet se produjo el 6 de octubre de 1999, cuando, dos días antes de que se procediera a dictar una decisión judicial

10. El 14 de octubre de 1999, poco después de la decisión del Tribunal de Magistrados de proceder contra el senador Pinochet, el secretario de Estado recibió mediante la vía diplomática manifestaciones por parte de la embajada Chilena, avaladas por los informes médicos, que sugerían que se había producido un deterioro significativo de la salud del senador Pinochet. El secretario de Estado no tuvo en cuenta este material como concluyente. No obstante, sugirió la posibilidad de que el senador Pinochet no estuviese capacitado para someterse a juicio. Por lo tanto decidió invitar al senador Pinochet a someterse a un reconocimiento médico realizado por un equipo médico nombrado por él. El objetivo era obtener un informe independiente, exhaustivo y con autoridad acerca de los hechos clínicos relevantes. El senador Pinochet consintió someterse a un reconocimiento médico y, entonces, el secretario de Estado seleccionó con la ayuda del ministro de Sanidad, un equipo de médicos para realizar dicho reconocimiento médico, que contase con el grado necesario de especialidad y que no tuviesen interés personal alguno en el caso.

El equipo médico

Estos médicos eran:

- Sir John Grimley Evans, miembro del Real Colegio de Médicos. Profesor de Gerontología de la Clínica en la Universidad de Oxford. Fue vicepresidente del Real Colegio de Médico y trabaja en el panel de expertos de la Organización Mundial de la Salud acerca del cuidados de los mayores. El ministro de Sanidad lo identificó como la principal eminencia de la medicina geriátrica en Inglaterra.

- Dr. Michael Denham, doctor en Medicina, miembro del Real Colegio de Médicos (Lond.,Edin.), miembro de la Real Sociedad de Artes, médico especialista en medicina Geriátrica en el hospital Northwick Park de Londres. Es antiguo presidente de la Sociedad Geriátrica Británica y autor de numerosos estudios acerca de los mayores.

- Profesor Andrew Lees, doctor en Medicina, miembro del Real Colegio de Médicos, profesor de Neurología en el hospital Nacional de Neurología y Neurocirugía de Londres. El profesor Lees es especialista en desórdenes de la movilidad y en demencia. Es asesor médico y subdirector conjunto de la Sociedad de la Enfermedad del Parkinson.

Los tres son médicos independientes con una importante reputación tanto a nivel nacional como internacional en sus respectivos campos de actuación. Con su asesoramiento y con el consentimiento del oficial médico jefe, Macia Wyke MA, doctora en Salud Pública y especialista en Neuropsicología fue añadida al equipo de médicos. El profesor Lees y la dra. Macia Wyke hablan español con fluidez.

Capacidad de entender

11. Se encargó a los especialistas clínicos que llevaran a cabo las verificaciones que estimaran convenientes para facilitar al ministro de Interior un informe completo sobre el estado de salud del senador Pinochet. En particular se les pidió que advirtieran al secretario de Estado si, en opinión de ellos, podían existir aspectos referentes a la salud del senador Pinochet que, por separado o en concomitancia, sugieran que no esté en condiciones, o bien la probabilidad de quedar incapacitado, para hacer frente al proceso judicial en España. Se les dijo que al secretario de Estado le interesaba conocer en particular si el senador Pinochet sería capaz entender una serie de preguntas, recordar acontecimientos, algunos de los cuales habrían tenido lugar en fechas tan lejanas como las de los años 70, y facilitar evidencias coherentes. En la medida en que algunos puntos de su informe se vieron influidos por una observación de la conducta y el comportamiento del senador Pinochet, se les pidió que precisaran al secretario de Estado hasta qué punto esa conducta y comportamiento eran susceptibles de haber estado bajo la influencia consciente del propio senador.

12. Debe llamarse la atención sobre el hecho de que no se exige a los especialistas clínicos, una vez formuladas sus conclusiones, que asuman la responsabilidad relativa a la verificación de aptitud para el juicio, ni considera el secretario de Estado que sea deber de ellos asumirla. Su misión consiste en poner de relieve la evidencia clínica. La verificación aplicada de aptitud para el juicio, tanto en lo referente a la elaboración de instrucciones como a la evaluación del informe, son responsabilidad del secretario de Estado, quien a su vez se apoya de manera amplia sobre el parecer de sus asesores jurídicos.

El examen médico

13. Los exámenes médicos fueron realizados en español en el Northwick Hospital de Londres a lo largo de un período de aproximadamente 11 horas el 5 de enero del año 2000, y el informe fue entregado al Ministerio de Interior al día siguiente. Posteriormente se facilitarían ciertas informaciones complementarias al informe. Este estaba formado por (i) una enumeración escueta de procedimientos seguidos durante el examen, facilitada por el profesor Grimley Evans el 7 de enero del 2000; (ii) una copia del informe neurofisiológico del dr. Wyke, que había sido agregado al informe principal pero no anexado; y (iii) una explicación del examen neurofisiológico a modo de introducción al informe del dr. Wyke. Este material se entregó a las cuatro instancias solicitantes junto con el informe principal el 15 de febrero del 2000. Además el secretario de Estado hizo llegar al profesor Grimley Evans y sus colegas los comentarios realizados sobre su informe, así como las opiniones médicas adjuntas a dichos comentarios, y aquel, a su vez, recogió las explicaciones facilitadas por ellos.

Conclusiones del informe médico

14. Como el secretario de Estado destacó en su anuncio realizado el 11 y el 12 de enero del 2000, las conclusiones del informe médico revelaban que el senador Pinochet no estaba en condiciones de asistir a un juicio, no pudiéndose hacer nada que mejorara significativamente la situación en dicho aspecto. El secretario de Estado ha considerado nuevamente la cuestión a la vista de todo el material mencionado en el párrafo anterior, así como otras explicaciones recibidas en torno al tema. Después de hacerlo así, tuvo la satisfacción de comprobar que las conclusiones del informe original eran correctas, y que procede considerar al senador Pinochet como incapacitado para asistir al juicio.

15. He aquí la evidencia decisiva:

1. El senador Pinochet nació el 25 de noviembre del año 1915, y su edad es de 84 años. El secretario de Estado no considera que la edad del senador Pinochet constituya en sí misma el fundamento de la decisión tomada. Pero sí la ha tenido en cuenta para subrayar la relevancia de otros aspectos relacionados con su estado de salud.

2. Los especialistas clínicos encargados por el secretario de Estado establecieron que actualmente el senador Pinochet no se encuentra en condiciones mentales para intervenir significativamente en un juicio. Para alcanzar esta conclusión se vieron obligados a hacer algunos supuestos acerca del tipo de intervención en un procedimiento penal que puede considerarse significativa cuando se trata de evaluar la aptitud de un acusado. Dichos supuestos son obvios a partir de las conclusiones del informe y quedan expuestos más adelante en los subpárrafos (3) y (4). En la medida en que el secretario de Estado los estima importantes, está de acuerdo en considerarlos adecuados.

3. Los expertos clínicos manifestaron su opinión acerca de la capacidad del senador Pinochet para tomar parte en un juicio sobre la base de: (i) un déficit de memoria del senador Pinochet en cuanto a hechos recientes y lejanos; (ii) su limitada capacidad para entender frases y preguntas de estructura compleja debido al deterioro de su memoria y a la incapacidad subsiguiente para procesar de manera adecuada las informaciones verbales, (iii) una menguada capacidad para expresarse de forma audible, relevante y sucinta y (iv) su tendencia a fatigarse con rapidez. El secretario de Estado considera que todos estos factores son potencialmente decisivos en cuanto a la capacidad mental del senador Pinochet para intervenir en un juicio dentro del contexto que nos ocupa; atribuye particular importancia al déficit de memoria del senador Pinochet en cuanto a sucesos recientes, lo cual afectaría a su capacidad para relacionar y comprender los contenidos de información que se le facilitaran durante el juicio, y también considera importante su limitada capacidad para entender frases y preguntas complejas así como para procesar información verbal. El secretario de Estado no ha puesto énfasis en el deterioro de la capacidad del senador Pinochet para recordar acontecimientos alejados en el tiempo, excepto en la medida en que su reciente deterioro es sintomático de que el daño cerebral tiene una mayor significación (véase apartado 6).

4. Con estos impedimentos el senador Pinochet no podría seguir el proceso de un juicio suficientemente como para dar instrucciones a sus abogados. Tendría dificultades en comprender el contenido y las implicaciones de las preguntas que se le formularan y tendría una percepción inadecuada de esta dificultad. Tendría dificultad en hacerse entender al responder a las preguntas.

5. A la hora de valorar la significación de las cuestiones anteriores, el secretario de Estado ha tenido en cuenta el carácter de las cuestiones que probablemente surgirían en un juicio de carácter penal sobre las graves acusaciones que pesan sobre el senador Pinochet. También supuso que en cualquier juicio se tomarían las medidas necesarias para mitigar las discapacidades del senador Pinochet, por ejemplo, atendiendo a sus necesidades médicas y de comodidad física, adaptando el horario de las sesiones del juicio e intentando simplificar los

procedimientos en la medida que lo permita su naturaleza. Ha recordado que la carga de la prueba en cualquier juicio correspondería a la acusación. El secretario de Estado no considera que estas cuestiones puedan mitigar en un grado significativo las dificultades que originarían las discapacidades del general Pinochet.

6. Las discapacidades identificadas en el informe médico se deben a un daño cerebral extendido, cuyos mayores episodios parecen haber ocurrido durante los meses de septiembre y octubre de 1999 cuando el senador Pinochet sufrió varios ataques. No se deben al proceso normal de envejecimiento.

7. El examen médico tuvo lugar en un único día, pero los médicos tuvieron acceso a informes preparados por prestigiosos médicos de medicina general y especialistas británicos que atendían al general Pinochet y que le habían examinado en diversas ocasiones en los meses de septiembre y octubre de 1999. Ello les permitió comparar sus observaciones del 5 de enero de 2000 con observaciones anteriores y evaluar un patrón característico de enfermedad que había evolucionado a lo largo de un período de diversos meses.

8. Los médicos consideraron que era probable que se produjera un deterioro adicional tanto de su estado físico como de su estado mental, pero no pudieron expresar una opinión sobre el efecto (si lo tuviere) que un juicio tendría en el ritmo de deterioro. Su opinión fue que aunque alguna fluctuación diaria en las capacidades funcionales era característica del daño cerebral provocado por una enfermedad cerebrovascular, una posterior mejora funcional sostenida resultaba improbable. Estado no fingido

16. El secretario de Estado siempre ha concedido gran importancia a poder llegar al convencimiento de que los resultados de los informes médicos no estaban influidos por ninguna clase de fingimiento. Sus instrucciones a los médicos llamaron la atención sobre ese punto y está convencido de que han sido conscientes de ello todo el tiempo. Le informaron de que no había ninguna evidencia de que el senador Pinochet estuviese tratando de fingir incapacidad. Sus impedimentos eran coherentes en carácter y manifestaciones y la prueba neurofisiológica no mostró ninguna de las características de la exageración deliberada. En particular, las pruebas neurofisiológicas que eran indicadoras del nivel educativo y de la inteligencia originales mostraron unos buenos resultados. El secretario de Estado fue informado de que no hay ninguna posibilidad práctica de que los resultados de las pruebas neurofisiológicas estuviesen influenciados por una preparación para las pruebas. Fue informado también de que aunque es posible simular con drogas los síntomas de un deterioro global de las funciones cognitivas, (i) este es un problema con el que los geriatras están particularmente familiarizados, y (ii) el deterioro cognitivo del senador Pinochet era más focalizado que global, un patrón que no se corresponde con el del deterioro inducido por drogas. Es importante señalar que el aspecto exterior del senador Pinochet no constituye necesariamente un indicador fiable de su estado mental. Es característico de personas con un alto grado de inteligencia original su capacidad para enmascarar superficialmente un deterioro significativo de sus funciones cognitivas. Críticas al informe médico

17. El informe de los médicos que examinaron al general Pinochet ha sido criticado por diversos médicos cuyas opiniones han sido transmitidas por los jueces instructores responsables de las investigaciones penales del senador

Pinochet en España, Bélgica y Francia y por otras partes. Al examinar esta críticas, el secretario de Estado ha tenido en cuenta que quienes las han formulado no han examinado al general Pinochet, como si hicieron los autores del informe de 6 de enero de 2000, ni han tenido las ventajas que los médicos tuvieron de examinar el historial médico reciente del general Pinochet. El secretario de Estado ha sido informado de que la mayor parte de las críticas hechas al informe son irrelevantes para sus conclusiones y ciertamente para las conclusiones que son críticas para determinar si el senador Pinochet puede afrontar un juicio (véase párrafo 15). Se le ha informado de que las críticas que son relevantes son injustificadas desde un punto de vista médico. El secretario de Estado está convencido de que el asesoramiento que ha recibido sobre estos puntos se ha basado en un análisis cuidadoso y objetivo de las críticas. Acepta el asesoramiento. Informe médico independiente

18. El informe médico sobre el senador Pinochet de 6 de enero de 2000 es un informe totalmente independiente realizado por especialistas altamente cualificados en los hechos clínicos correspondientes. Al encargarlo el secretario de Estado no ordenó que se probase ningún punto en particular y no esperaba ningún resultado en particular. Está convencido de que los médicos que lo prepararon emprendieron su tarea con el mismo espíritu. Denegación para realizar otros informes médicos

19. Han sido transmitidas al Reino Unido comisiones rogatorias de los jueces instructores en Bélgica y Francia solicitando cada una de ellas un nuevo informe médico. Además, el juez Garzón, el juez instructor en España, ha solicitado que se realice un examen médico adicional al senador Pinochet. El general Pinochet se ha negado sistemáticamente al satisfacer las invitaciones a que se someta a un nuevo examen médico que le han hecho los estados solicitantes. El secretario de Estado, tras haber recibido asesoramiento sobre este punto, no considera que un nuevo examen médico pueda ofrecer nuevo material significativo. Por tanto, no considera que sea ni necesario ni apropiado encargar uno para determinar si el senador Pinochet está en condiciones de ser juzgado.

Incapacidad para ser procesado

20. El secretario de Estado ha concluido que, en un juicio penal en Inglaterra, se hubiera determinado la incapacidad del senador Pinochet para ser procesado y, por tanto, es posible que no se hubiera celebrado ningún juicio por los cargos que se han presentado contra él. Si esto fuera una peculiaridad de la legislación penal inglesa, el secretario de Estado no le hubiera conferido tanta importancia al caso. Sin embargo, en su opinión, para que se celebre un juicio justo es esencial que el acusado esté capacitado mentalmente para seguir los procedimientos, dar instrucciones a sus abogados y prestar declaración de forma coherente. Sabe bien que si se procesara a un acusado en las mismas condiciones diagnosticadas al senador Pinochet, con los mismos cargos, no podría tener un juicio justo en ningún país, y se estaría violando el Artículo 6 de la Convención Europea de los Derechos Humanos en aquellos países que formaran parte de la misma.

Representación de España

21. En cuanto a la decisión sobre la extradición del senador Pinochet debido a su incapacidad para ser procesado, el secretario de Estado tomó la cuidadosa

decisión de dejar que la cuestión se determine de conformidad con la ley de enjuiciamiento penal española, en el caso de que no exista ninguna objeción para su extradición a este país. Ha concluido que, de conformidad con la legislación inglesa, está obligado a emitir una opinión personal sobre la capacidad del senador Pinochet de ser procesado, y que no puede abstenerse de emitirla alegando que la cuestión puede determinarse en España. Al no esperarse ninguna mejoría en las condiciones del senador Pinochet, se considera que no ha lugar para la continuidad del actual proceso de extradición en Inglaterra, ya que implicaría la continua detención del senador Pinochet en este país por un periodo que podría dilatarse bastante, si tenemos en cuenta los procedimientos del Habeas Corpus y cualquier apelación que pudiera surgir a raíz de estos. Cualquier orden de extradición del senador Pinochet que podría emitirse entonces implicaría el traslado obligatorio a otro país de un hombre de 84 años que en este estado, debería declararse inocente, con el fin de un juicio en el que podría no encontrarse ningún veredicto para los cargos que se le imputan por razones que ya son evidentes para el secretario de Estado, como la autoridad de extradiciones en Reino Unido. El secretario de Estado considera que esta carrera no tendría finalmente ningún valor sustancial para los intereses de justicia y podría ser opresiva para el senador Pinochet. No se espera un cambio en el estado de Pinochet

22. El secretario de Estado no podría necesariamente haber adoptado la misma opinión si hubiera habido alguna posibilidad real de que las condiciones del senador Pinochet mejoraran, tanto espontáneamente como con tratamiento. Sabe bien que en la legislación española, si se declara al acusado incapaz de ser procesado, se suspenden todos los procedimientos mientras este estado de incapacidad persista, pero no es causa de absolución. Sección 12 del Acta de Extradición 1989

24. En la sección 12 (2)(a) del Acta dispone que el secretario de Estado puede abstenerse de ordenar la extradición del acusado: I. por su naturaleza trivial; o II. por el paso de tiempo desde que se dictó el auto de procesamiento; o III. porque la acusación contra él presentaba fallo de forma o de contenido en interés de la justicia por lo que sería, teniendo en cuenta todas las circunstancias, injusto o denigrante devolverle. La extradición sería "denigrante" 25. El ministerio de Asuntos Exteriores estima que esta norma no es de aplicación a la presente cuestión. Aún siendo, en su opinión, denigrante la orden de extradición del senador Pinochet por razón de su incapacidad para someterse a juicio, la situación del asunto no se debe al tiempo transcurrido desde que el senador haya supuestamente cometido los crímenes. Aún cuando por razón del periodo de tiempo transcurrido desde que cometió el supuesto delito, bajo la sección 12 la decisión quizá se tendría que haber tomado antes de que el senador Pinochet, sin embargo, la causa de su incapacidad es la lesión cerebral sobrevenida, que parece ocurrió en los meses de septiembre y octubre de 1999. Esa lesión misma no fue ni causada ni agravada por razón del tiempo transcurrido desde las fechas de los supuestos crímenes. Ninguno de los factores señalados en la sub-sección tiene relevancia alguna.

26. Se deduce que la incapacidad del senador Pinochet para ser juzgado no constituye un impedimento de carácter absoluto para su extradición. Es más bien una materia a ser tratada bajo la facultad discrecional del Ministerio de Asuntos Exteriores conforme a la Sección 12 (1). Convenio Europeo sobre la Extradición

27. Son partes signatarias del Convenio tanto en el Reino Unido como España.

28. El Convenio exige la extradición en todos aquellos casos en que es de aplicación, exceptuados sólo casos específicamente determinados, y con las reservas hechas por algunos Estados contratantes en su protocolo de adhesión. Fuera de los casos exceptuados y de las reservas efectuadas al Convenio, no ha lugar a discrecionalidad genérica. No existe excepción expresa aplicable a este caso ni se ha efectuado reserva alguna importante por parte del Reino Unido o de España. Se advierte al ministro de Asuntos Exteriores que es opinable el que el convenio esté sujeto a excepciones implícitas en casos donde el objetivo principal de cualquier extradición, es decir, el enjuiciamiento de los hechos atribuidos al acusado, no puede llevarse a efecto. Por las circunstancias del presente caso, el ministro de Asuntos Exteriores estima que no es necesario fijar una opinión definitiva sobre ello. El parte, en el proceso de su decisión, de que el Convenio no permite la denegación de extradición en base al argumento de que el acusado está o llegará a estar incapacitado para someterse a juicio en el estado requirente. La Convención y la Ley inglesa

29. El Convenio no está incorporado a la legislación inglesa interna salvo en los limitados extremos previstos por el Reglamento de 1990 n° 1990/1507 sobre el Convenio Europeo sobre Extradición de 1989 entre el Reino Unido y las otras partes firmantes del Convenio de manera que para hacerlo en las condiciones establecidas en la Sección 9(8)(a) de la Ley no es necesario demostrar directa y previamente el caso en la vista sobre encarcelamiento. Se aplica por tanto la Sección 12 de la Ley como materia de la Ley inglesa en los procedimientos de extradición seguidos a petición de un estado parte del Convenio. Y es en tales casos que el Ministerio de Asuntos Exteriores debe ejercer la discrecionalidad conferida por dicha norma. La obligación del Reino Unido

30. Aunque el Convenio no forma parte de la legislación inglesa interna, el ministro de Asuntos Exteriores da gran importancia a las obligaciones y compromisos internacionales del Reino Unido, y en el ejercicio del poder discrecional que le concede la Ley de Extradición considera tales obligaciones tan importantes como merecedoras de gran aplicación el Convenio tales compromisos tienen carácter decisivo. Sin embargo, reconoce el ministro de Asuntos Exteriores que da la amplitud de la discrecionalidad concedida por la Sección 12 de la Ley puede existir algunas situaciones en que las exigencias del Convenio se ven sobrepasadas por otras consideraciones de más peso como peculiares de casos particulares. Estima el Ministerio de Asuntos Exteriores que se está en el caso de que otros motivos de más peso están por encima de tales exigencias. La Convención es "flexible"

31. La experiencia del Ministerio de Asuntos Exteriores enseña que en la práctica las partes del Convenio cumplen sus provisiones de una manera más flexible que lo que sugiere su lenguaje absolutista y de acuerdo a los principios básicos de la Justicia comunes a todos ellos. Conforme a esta visión, Bélgica debería haber sido señalada en el juicio del Tribunal Superior por razón de su reciente demanda de revisión judicial al afirmar claramente que aceptaría la decisión del ministro de Asuntos Exteriores si al menos se le pudiera convencer de que el senador Pinochet es realmente considerado en el informe como definitivamente incapaz de ser sometido a juicio, y también hay que decir que España debería haber hecho saber al ministro de Asuntos Exteriores que respetaría cualquier decisión tomada por el mismo en el ejercicio de sus

facultades discrecionales. Al tomar su decisión, el ministro de Asuntos Exteriores no ha dado importancia a los asuntos resumidos en este párrafo, pero estima correcto que deberían constar aquí. Otras consideraciones compensatorias

32. La principal consideración argüida a la Secretaría de Estado a favor de permitir que los actuales procedimientos de extradición sigan su curso es la importancia de asegurar en lo posible que las alegaciones hechas contra que el senador Pinochet sean juzgadas. El secretario de Estado está de acuerdo en que esto es importante. El alcance de los cargos contra Pinochet se vio sustancialmente reducido como consecuencia de la decisión de la Cámara de los Lores en cuanto al expediente Pinochet (Nº 3) 1/81999 3/8 2 WLR 827, pero los cargos que restan son muy graves. El secretario de Estado concede gran importancia al principio de que debería aplicarse la jurisdicción universal contra personas acusadas de delitos internacionales, y es consciente de que la consecuencia práctica de rechazar la extradición del senador Pinochet a España debido a su incapacidad de soportar un juicio es que probablemente él no será juzgado en ninguna parte. El secretario de Estado es también cuidadoso del sentido de agravio por aquellos que sufrieron por la violación de los derechos humanos en Chile en el pasado, así como sus parientes. Todo esto son asuntos que merecen una legítima atención y él lo ha tenido muy en cuenta al considerar la prueba sobre el estado de salud de Pinochet. Estas son algunas de las razones por las que ha requerido la prueba del estado del senador Pinochet en cuanto a su capacidad de juicio, entereza, objetividad y lógica antes del inicio del propio juicio. Sin embargo, finalmente, la reserva "en lo posible" no puede ser desechada. Un juicio de las acusaciones contra el senador Pinochet, aunque deseable, ya no es posible.

33. El secretario de Estado ha tenido en cuenta otros factores, incluidas una gran variedad de materias suscitadas en las representaciones recibidas en el Ministerio de Interior. Esta carta ha tratado solamente de aquellas materias que han tenido un importante peso en la decisión del secretario de Estado. Sin embargo, debemos mencionar los siguientes puntos:

1. El secretario de Estado considera que si el senador Pinochet fuera sometido a juicio en España por los cargos presentados contra él, las víctimas de estos delitos podrían tener derecho a resarcirse los daños en procedimientos subordinados al juicio criminal. El secretario de Estado duda de si este punto pudiera ser relevante a la hora de decidir si extraditar a una persona con cargos criminales, pero ha determinado no incluir una conclusión sobre este punto en su relato de las relevancias legales porque no se siente capaz de sopesarlo. Es correcto añadir que el punto asume la posibilidad de un veredicto de los cargos.

2. El secretario de Estado no cree improbable que el senador Pinochet pudiera ser juzgado en Chile.

3. El secretario de Estado considera que en algunas circunstancias puede conveniente tener en cuenta los intereses políticos, económicos o diplomáticos del Reino Unido en el ejercicio de sus poderes discrecionales cen el marco de la Ley de Extradición. Él no ha tenido en cuenta estos factores al tomar la presente decisión. Sometimiento de la decisión al Tribunal

34. El secretario de Estado ha sido exhortado por algunos de aquellos que han

actuado de representantes ante él para que traslade al Tribunal la pregunta de si al senador Pinochet se le deberían retirar los cargos debido a su incapacidad de soportar un juicio. Él ha considerado esta posibilidad pero no tiene intención de aceptarla.

35. El Alto Tribunal tiene la posibilidad de dejar sin cargos a personas detenidas de forma ilegal y tales poderes le son otorgados por la Ley de Extradición. No tiene poder supervisor inherente sobre extradición. En la Sección 11(3) de la Ley, el Alto Tribunal, sobre la posibilidad de la aplicación de un habeas corpus, tiene un deber similar al del secretario de Estado en la Sección 12 (2)(a) para dejar sin cargos a un acusado si debido al período de tiempo transcurrido entre los delitos de los que se le acusa resultara en todas las circunstancias injusto o denigrante ordenar su extradición. Si el secretario de Estado hubiera considerado que se podía apoyar en esto, entonces habría estado obligado a rechazar la extradición de Pinochet. Sin embargo, los hechos que podrían convertir en denigrante la decisión de extraditar al senador no proceden del lapso de tiempo transcurrido desde los delitos de los que se le acusa. Por lo tanto, no es aplicable lo previsto en la Sección 11(3) ni 12(2)(a). El secretario de Estado es la única autoridad a la que se le ha conferido el poder discrecional de ordenar o no la extradición. Al ejercerlo ha tenido en consideración el principio expresado por los tribunales en las ocasiones en las que el recto ejercicio de este poder discrecional por el secretario de Estado constituye la principal salvaguardia contra el acusado contra la opresión. La discrecionalidad del secretario de Estado

36. El secretario de Estado, incluso si el Tribunal tuviera jurisdicción concurrente en las circunstancias de este caso, no habría podido pensar en la posibilidad de abstenerse de realizar su deber o de ejercitar un poder discrecional conferido a él por el estatuto, por el cual él estaba en situación de tomar una decisión sobre el asunto que se le hubiera encargado para tal fin, simplemente porque en una fase posterior otra autoridad podría tomar la decisión en vez de él. Acusación en el Reino Unido

37. El Artículo 7 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Inhumanos y Degradantes requiere del secretario de Estado, si él no ordena la extradición de una persona acusada de tortura, someter el caso a la fiscalía del Reino Unido con el fin de juzgarle en el Reino Unido. El secretario de Estado ha enviado documentación por adelantado con tal fin al Procurador General y a los Directores de las Fiscalías Públicas con este fin y esta mañana ha presentado el caso a ellos al amparo del Artículo 7. Sus funciones en la materia son totalmente independientes de las suyas.

Cartas rogatorias

38. La única materia adicional es la solicitud al juez Garzón por la carta rogatoria del 15.1.2000 para que el senador Pinochet comparezca ante los tribunales para ser interrogado. El secretario de Interior ha decidido no admitir esta petición basándose en que el senador Pinochet no es un testigo obligatorio en cuanto a la ley inglesa.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:

<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) Envía a:

archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2005

